



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1201/2025.**

Sujeto Obligado: **Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1201/2025

Sujeto Obligado:

**Fideicomiso Fondo para el
Desarrollo Económico y Social
de la Ciudad de México**

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

**¿Qué solicitó la
parte
recurrente?**

Sobre programas para el mejoramiento de la vivienda de diversos ejercicios fiscales.

Por la no entrega de la información.

**¿Por qué se
inconformó?****¿Qué resolvió el Pleno?**

CONFIRMAR la respuesta emitida.

Palabras clave: programa, mejoramiento, vivienda, ejercicios diversos

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	11
7. Vista	18
III. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1201/2025

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO FONDO PARA EL
DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1201/2025**, interpuesto en contra del **Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El dieciocho de marzo, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 090169425000059.

II. El veintiuno de marzo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó el oficio FES/DG/UT-SISAI/141/2025 y sus anexos, por el cual declara incompetencia y remitió vía la PNT a los Sujetos Obligados que consideró pertinentes además de emitir un pronunciamiento desde su Dirección de Administración.

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

III. El veintiocho de marzo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

V. Por acuerdo de dos de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

VI. El once de abril, el Sujeto Obligado remitió el oficio FES/DG/UT/035/2025 y sus anexos mediante la PNT, a través del cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones a manera de alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VII. Por acuerdo de fecha veinticinco de abril, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el primero de abril, según se observa de las constancias de la Plataforma; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiuno de marzo, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintiocho de marzo, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto el quinto día hábil posterior a la notificación de la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA⁴.**

Ahora bien, dado que en los autos que conforman el expediente del presente Recurso de Revisión no existe alguno que actualice los causales de improcedencia, es congruente que, para poder formular un sentido resolutivo en el presente recurso de revisión, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta primigenia y única y los agravios, de la siguiente manera:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Estimadas Instituciones solicito se me informe si dentro de los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025 han realizado algún apoyo o (programa) dirigido al mejoramiento de la vivienda, en que ha consistido , que tipo de apoyo se ha entregado para el mejoramiento de la vivienda, características del programa o apoyo para el mejoramiento de la vivienda, presupuesto destinado para el mejoramiento de la vivienda, cual ha sido el alcance para el mejoramiento de la vivienda. (Sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta a través de lo siguiente:

- Mediante la Dirección de Administración se pronunció de la forma siguiente



FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2025

FES/DG/DA/172/2025

Asunto: Solicitud de información
090169425000059

Lic. Luis Alberto Bonilla Ramírez
L.C.P. de la Unidad de Transparencia
Presente

En respuesta a su oficio No. FES/DG/UT-SISAI/139/2025, mediante la cual se remite la solicitud de información registrada con número de folio 090169425000059, a través de la cual solicita lo siguiente:

"Estimadas Instituciones solicito se me informe si dentro de los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025 han realizado algún apoyo o (programa) dirigido al mejoramiento de la vivienda, en que ha consistido, que tipo de apoyo se ha entregado para el mejoramiento de la vivienda, características del programa o apoyo para el mejoramiento de la vivienda, presupuesto destinado para el mejoramiento de la vivienda, cual ha sido el alcance para el mejoramiento de la vivienda."

Por lo anterior, se informa que este Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, no ha realizado ningún apoyo y/o programa dirigido al mejoramiento de la vivienda, así como tampoco ha tenido ningún presupuesto destinado al mismo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Lic. Yaseria Santana Salgado
Directora de Administración

- Mediante la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública declaró notoria incompetencia y turnó mediante la PNT la solicitud a los Sujetos Obligados que consideró pertinente de la forma siguiente



FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y
SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 21 marzo de 2025
FES/DG/UT-SISAI/141/2025
Asunto: Solicitud de Información Pública
090169425000059

**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

En respuesta a su solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con folio 090169425000059, en la que solicitó lo siguiente:

Estimadas Instituciones solicito se me informe si dentro de los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025 han realizado algún apoyo o (programa) dirigido al mejoramiento de la vivienda, en que ha consistido, que tipo de apoyo se ha entregado para el mejoramiento de la vivienda, características del programa o apoyo para el mejoramiento de la vivienda, presupuesto destinado para el mejoramiento de la vivienda, cual ha sido el alcance para el mejoramiento de la vivienda

Se hace de su conocimiento el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley. El derecho fundamental a la información pública de los pueblos originarios y barrios originarios y comunidades indígenas residentes asentadas en la Ciudad de México, se realizará en su lengua, cuando así lo soliciten.

En cumplimiento al artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su solicitud fue turnada a la dirección de administración del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México.

A través del oficio **FES/DG/DA/172/2025** el área administrativa mencionada, informa que este fideicomiso público no ha realizado ningún apoyo o programa dirigido al mejoramiento a la vivienda, así como tampoco ha tenido presupuesto destinado para lo mismo.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y
SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Esta Unidad de Transparencia cuenta con la atribución de determinar la notoria incompetencia por la totalidad de la información de su solicitud dirigida a este sujeto obligado, porque el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México no tiene facultades para brindar los datos que usted solicita, porque no le competen este tipo de temas.

De acuerdo con el artículo 200 de la Ley de Transparencia Local, que a letra dice:

Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Sin embargo, para dar cumplimiento con el artículo citado, se le canalizará con los Sujetos Obligados competentes.

Se anexa oficio mencionado anteriormente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. LUIS ALBERTO BONILLA RAMÍREZ

Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de
Transparencia del Fondo para el Desarrollo
Económico y Social de la Ciudad de México
lbonillar@fes.cdmx.gob.mx

Fundamento legal
Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse

ffb5c15a5dbbb4137e781fa08535d65

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud

090169425000059

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, Secretaría de Bienestar e Igualdad Social, Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, Asociación Sindical de Trabajadores del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México

Fecha de remisión

21/03/2025 11:31:34 AM

Información solicitada

Estimadas Instituciones solicito se me informe si dentro de los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025 han realizado algún apoyo o (programa) dirigido al mejoramiento de la vivienda, en que ha consistido , que tipo de apoyo se ha entregado para el mejoramiento de la vivienda, características del programa o apoyo para el mejoramiento de la vivienda, presupuesto destinado para el mejoramiento de la vivienda, cual ha sido el alcance para el mejoramiento de la vivienda

Información adicional

Archivo adjunto

FES DG UT-SISAI 141 2025.pdf

QUINTO. a) Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al respecto, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión, en el que se agravió por la respuesta de la solicitud, señalando lo siguiente:

Me refiero a la respuesta emitida por el Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México , toda vez que no pedí información del INVI si no como alcaldía (institución) que si en los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025 han realizado algún programa o apoyo para el mejoramiento de vivienda, como apoyo con laminas, material para construcción mano de obra , pinta de fachadas, pisos etc. que sea independiente del programa de vivienda que realiza el Invi, en caso de contar con algún apoyo se informe que programa apoyo o línea de acción esta llevando o se llevo a cabo y se realice la búsqueda en todas las direcciones del Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México. (sic)

Ahora bien, tal como fue señalado en el Apartado Tercero de la presente resolución, en vista del agravio interpuesto, tenemos que la parte recurrente se inconformó porque no se le proporciona la información solicitada y a que se turnó a otros Sujetos Obligados.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida, defendió la legalidad de la respuesta emitida.

SEXTO. Estudio del Agravio. Al tenor de lo manifestado por la parte recurrente tenemos que se inconformó a través del siguiente agravio:

- Me refiero a la respuesta emitida por el Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México , toda vez que no pedí información del INVI si no como alcaldía (institución) que si en los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025 han realizado algún programa o apoyo para el mejoramiento de vivienda, como apoyo con laminas, material para construcción mano de obra , pinta de fachadas, pisos etc. que sea independiente del programa de vivienda que realiza el Invi, en caso de contar con algún apoyo se informe que programa apoyo o línea de acción

esta llevando o se llevo a cabo y se realice la búsqueda en todas las direcciones del Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México. **-Agravio único.-**

Al tenor de la inconformidad presentada por la parte recurrente, es necesario recordar lo establecido en la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

- El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la Ley.
- La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.
- Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a

cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley.

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.

Asimismo, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

En este sentido, es necesario recordar también que la Ley de Transparencia en sus artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 establece el procedimiento de búsqueda, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este sentido, para efectos de cumplir con los preceptos antes citados y que refieren al procedimiento de búsqueda de la información solicitada, el Sujeto Obligado declaró la notoria incompetencia de manera fundada y motivada y que remitió conforme al procedimiento a través de la PNT la solicitud al Sujeto Obligado con facultades y atribuciones para pronunciarse sobre la información solicitada.

En este punto resulta pertinente citar la normatividad de la materia para la notoria incompetencia, as saber,

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

De la normatividad anterior encontramos que,

- La notoria incompetencia se puede declarar por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y que deberá notificar a la persona solicitante, indicándole que Sujetos Obligados son los que detentan la información.

Aunado a esto, es meritorio recordar que si existió un pronunciamiento de la Dirección de Administración del Sujeto Obligado, mediante el cual se informa lo siguiente,



FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2025

FES/DG/DA/172/2025

Asunto: Solicitud de información
090169425000059

Lic. Luis Alberto Bonilla Ramírez
L.C.P. de la Unidad de Transparencia
Presente

En respuesta a su oficio No. FES/DG/UT-SISAI/139/2025, mediante la cual se remite la solicitud de información registrada con número de folio 090169425000059, a través de la cual solicita lo siguiente:

"Estimadas Instituciones solicito se me informe si dentro de los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025 han realizado algún apoyo o (programa) dirigido al mejoramiento de la vivienda, en que ha consistido, que tipo de apoyo se ha entregado para el mejoramiento de la vivienda, características del programa o apoyo para el mejoramiento de la vivienda, presupuesto destinado para el mejoramiento de la vivienda, cual ha sido el alcance para el mejoramiento de la vivienda."

Por lo anterior, se informa que este Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, no ha realizado ningún apoyo y/o programa dirigido al mejoramiento de la vivienda, así como tampoco ha tenido ningún presupuesto destinado al mismo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Lic. Yaseria Santana Salgado
Directora de Administración

Al ser la solicitud Estimadas Instituciones solicito se me informe si dentro de los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025 han realizado algún apoyo o (programa)

dirigido al mejoramiento de la vivienda, en que ha consistido , que tipo de apoyo se ha entregado para el mejoramiento de la vivienda, características del programa o apoyo para el mejoramiento de la vivienda, presupuesto destinado para el mejoramiento de la vivienda, cual ha sido el alcance para el mejoramiento de la vivienda”, es claro que la actuación del Sujeto Obligado es válida pues en primer punto se pronuncia mediante su unidad administrativa competente para tal efecto que no hay tenido en los ejercicios solicitados alguna partida para tal efecto y en segundo punto al declarar notoria incompetencia sobre la información solicitada y remitir la solicitud a los Sujetos Obligados con facultades y atribuciones para pronunciarse sobre lo solicitado.

En consecuencia, se advierte que el Sujeto Obligado atendió en su contexto la solicitud hecha por la parte recurrente, estimándose oportuno reiterar al particular, que las actuaciones de los Sujetos Obligados se **revisten del principio de buena fe**, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado, por lo anterior es de observarse lo señalado en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, misma que se robustece con la Tesis del *PJF*: **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS⁵**.

⁵ Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

Bajo este contexto es dable concluir, que el agravio esgrimido por la parte Recurrente **resulta infundado**, ya que las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado se encuentran ajustadas a derecho, toda vez que se pronunció sobre el contenido de la solicitud.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.